

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
27 de marzo del año 2006

**DETEREL 0072/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contrato

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre **Proyecto de Ley de  
Organización de la Secretaría de Estado de  
Hacienda**

Ref. : No. Exp. 01211 Oficio No.001439 d/f 15/03/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley de **Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda**, sometido por el Senador **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, representante de la Provincia Azua, depositado en fecha 2 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

1.- Establecer la Secretaría de Estado de Hacienda como organismo rector de las finanzas públicas nacionales.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto muy significativo en favor del país, ya que permitirá establecer un organismo rector de las finanzas públicas nacionales que contribuirá al diseño de la política fiscal del gobierno a través de la armonización de la gestión fiscal mediante una conducción política centralizada que integre las unidades que tienen a su cargo los procesos de ingresos gastos y financiamiento del gobierno tanto en el plano estratégico como administrativo.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 37, numeral 23.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** pertinente hacer la observación siguiente:

1. La Ley de la Secretaria de Estado de Hacienda tendrá la misión de diseñar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del Gobierno los gastos e ingresos y financiamiento del Sector Público.

El presente Proyecto de Ley, en su artículo 3, numerales 27 y 28 establece como atribuciones de la Secretaria de Estado de Hacienda:

***“27. Llevar la contabilidad general integrada del Gobierno Central y Emitir las políticas y normas contables de las demás instituciones que conforman el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos.***

***28. Elaborar y presentar los estados financieros periódicos así como los de evaluación de la gestión del gobierno central y de las demás instituciones que conforman el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos”.***

En tal sentido es preciso señalar que el Poder Legislativo y el Poder Judicial gozan de autonomía presupuestaria y administrativa, por lo que entendemos que su inclusión dentro de las regulaciones previstas en los referidos numerales debe ser lo suficientemente ponderado, puesto que el Senado de la República, la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia organizaron las unidades administrativas necesarias para el manejo autónomo de sus respectivos presupuestos.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada de su estudio, que al abocarse a su conocimiento, tome en cuenta lo antes indicado.

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa hacemos las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE**  
**HACIENDA**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Hemos podido observar que antes de iniciar la parte normativa del proyecto de ley dice: **“HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA”**, en ese sentido, es oportuno indicar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su ejemplo XI, la parte normativa del proyecto debe introducirse por un título que diga: **“HA DADO LA SIGUIENTE”**, además de que este es el título de la ley y éste ya se encuentra incluido en la parte inicial del referido proyecto, en ese sentido sugerimos eliminar la parte referente a la Secretaría que se crea, para que diga de la manera siguiente:

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

4- El artículo 16 del proyecto de Ley dice: ***“La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2007.”***, en tal sentido tenemos a bien señalar, que entendemos que el mismo debe ser modificado, ya que los procedimientos que deben agotar los proyectos de leyes para ser aprobado llevan un tiempo no determinado que pueden exceder la fecha planteada en el proyecto, por lo que recomendamos que pase a ser el último artículo, el 6, ya que los artículos que se refieren a la entrada de vigencia deben ser ubicados después de los de modificación y diga de la siguiente manera :

***“Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa